



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

NOTA N°: 116
LETRA: P.S.P y P.F.F.

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA | |
| MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA | |
| ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: 10/07/13 | Hs. 17:30 |
| Numero: 331 | Fojas: 5 |
| Expte. N° | |
| Girado: | |
| Recibido: | <i>[Signature]</i> |

USHUAIA, 10 de Julio de 2013

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a a los fines de presentar el siguiente proyecto de enmienda del artículo 51 inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 115 de la misma: Enmienda por Unanimidad,.

El mismo se acompaña de sus correspondientes fundamentos, de acuerdo al artículo 94° del Decreto C.D. 09/2009.

Sin otro particular, saludo atentamente.

[Signature]
Luis Alberto CARDENAS
CONCEJAL P.F.F.
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

[Signature]
Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

El artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal reconoce el derecho fundamental de los vecinos de Ushuaia a una vivienda digna. Para ello establece los principios orgánicos por medio de los cuales el Municipio abordará esta temática social. Así, se establecen los Principios de Subsidiariedad, de Regulación Dominial y de Asignación Prelativa. Pero es en el mismo artículo que refiere a la cuestión del hábitat como ligado indefectiblemente a la vivienda, y reconoce en el mismo instrumento el derecho tanto a la vivienda como al hábitat dignos.

Para garantizar ambas condiciones establece taxativamente en su inciso 3° un cuarto Principio, el Principio de Calidad de Vida y Protección Ambiental. Por medio de este inciso se procura que toda venta de tierras municipales debe estar previamente dotada de los servicios fundamentales que hacen al hábitat y el medio ambiente: servicios cloacales y recolección de residuos.

"3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente como mínimo con servicios cloacales y de recolección de residuos. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previas y necesarias."

La prohibición de venta de tierras sin servicios cloacales es "terminante". Aquí no hay lugar a interpretación del espíritu del legislador, frente a una afirmación tan categórica.

Dado que el tema de tierra y vivienda es una problemática acuciante para la ciudad, los vecinos requieren soluciones lo más rápidas y eficaces posibles, y en este sentido, el tiempo, los fondos y la complejidad que insumen las obras cloacales retrasa notablemente la entrega de tierras municipales, en los términos que expresamente indica la Carta Orgánica Municipal.

Ante la necesidad de ofrecer soluciones inmediatas, y con el acuerdo de los vecinos o sus asociaciones, de generar ellos mismos la infraestructura necesaria, el Municipio se encuentra en la disyuntiva de otorgar una solución pero a condición de desoír un mandato concreto de la Carta Orgánica Municipal.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Ante la manifiesta imposibilidad de generar herramientas opuestas a la Carta Magna Municipal, pero en la voluntad de facilitar legislativamente la solución habitacional de los vecinos de Ushuaia, es que presentamos la siguiente modificación a este principio.

Enmarcamos esta solicitud en las previsiones del artículo 115 de la Carta Orgánica Municipal:

ARTÍCULO 115.- La enmienda o reforma de UN (1) sólo artículo y concordantes, puede ser sancionada por el voto unánime de los miembros del Concejo Deliberante por el sistema de doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada queda incorporada al texto constitucional. Enmiendas de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasados TRES (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y podrán llevarse a cabo con un intervalo de DOS (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.-

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente proyecto de enmienda.


Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA**

Artículo 1°.- Modificar el 51, inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

HABITAT Y TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 51.- El Municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno. A tales fines implementa el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

1. Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por ordenanza. A tales fines se crea el Banco Municipal de Tierras que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales desafectadas como espacio público y disponibles para la venta y las que se recuperen. El Concejo fija el valor y la forma de venta de las parcelas del Banco, debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según categoría y valor.
2. Principio de regularidad dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por la ordenanza.
3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente como mínimo con servicios cloacales y de recolección de residuos, o si la ejecución de la red colectora cloacal y/o sistema de tratamiento necesarios no estuviesen contemplados en el proyecto de obras a financiar. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y



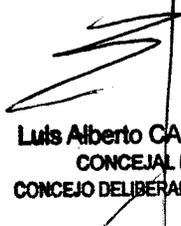
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previas y necesarias.

4. Principio de asignación prelativa: Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser vendida preferentemente en el siguiente orden:

- a. Vivienda y equipamiento comunitario;
- b. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico;
- c. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante;
- d. Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.

Artículo 2°.- De forma.-



Luis Alberto CARDENAS
CONCEJAL P.F.F.
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia